

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**10714** *ORDEN 413/38357/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Marcos Alvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Marcos Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 20 de mayo de 1987, sobre Reserva Activa, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Caballería don Enrique Marcos Alvarez, representado por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, con asistencia letrada, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de mayo de 1987, disponiendo el pase del mismo a la Reserva Activa, debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a Derecho en cuanto al fundamento, a la pretensión aquí articulada por no vulnerar el alegado principio de igualdad, y en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada, condenando al recurrente en las costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Personal del Ejército de Tierra.

**10715** *ORDEN 413/38358/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abel Espinosa Gascó.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Abel Espinosa Gascó, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado sobre ascenso al empleo de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Ministerio de Defensa de 10 de mayo de 1985, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ejército.

**10716** *ORDEN 413/38359/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Burdalo Frejo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Diego Burdalo Frejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de fecha 31 de agosto de 1985 sobre reconocimiento de trienios como Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Diego Burdalo Frejo, contra la resolución dictada por la Dirección General de Personal, de 31 de agosto de 1985 y la denegación tácita del recurso de reposición, extemporáneamente dictada después el 15 de noviembre de 1985, decidiendo el recurso de reposición contra tal acuerdo, por medio de la cual denegó al interesado el reconocimiento de trienios como suboficial a partir de los veinte años de la fecha en que sufrió las lesiones origen de su inutilización, 18 de abril de 1938 a 18 de abril de 1958, con base en la disposición transitoria 12.2 del Reglamento de Mutilados aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril («Diario Oficial» número 91), aludiéndose en la resolución denegatoria a la Ley 5/1976, de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra, disposición transitoria undécima-uno, desde la fecha indicada 18 de abril de 1958, pero teniendo en cuenta que figuren prescritos los delitos anteriores al 12 de junio de 1979, aunque tal periodo puede conmutarse a efectos de trienios.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**10717** *ORDEN 413/38360/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 8 de julio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guzmán Cámara Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Guzmán Cámara Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones dictadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 29 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Mutilados de 16 de diciembre de 1985, sobre la cual se denegó solicitud de percibir el sueldo íntegro, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guzmán Cámara Muñoz, contra Resoluciones dictadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 29 de noviembre de 1985 y de la Dirección General de Mutilados de 16 de diciembre, por medio de las cuales denegó la solicitud del recurrente de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, que estima está en contra del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, y en consecuencia, no procede declarar el derecho del actor al reconocimiento y percepción de la diferencia de sueldo y complementos correspondientes a su empleo y situación en equiparación a sus homólogos del resto de las Fuerzas Armadas, así como el derecho al reconocimiento y percepción de la pensión de mutilación en el porcentaje que se deriva del régimen de la Ley 5/1976, y del Reglamento de 1 de abril de 1977, extremo solicitado en el suplico de la demanda. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y

revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**10718** *ORDEN 413/38361/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Fraile García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Jacinto Fraile García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica sobre cuantía de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jacinto Fraile García, contra Acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 11000030/83, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**10719** *ORDEN 413/38362/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo dictada con fecha 9 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Vede Vidal.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Vede Vidal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición de 6 de agosto de 1987, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, ha decidido: Declarar la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por don

Félix Vede Vidal, al haber sido presentado fuera de plazo. Sin imposición de costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**10720** *ORDEN 413/38363/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martín Sastre.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Martín Sastre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 28 de mayo de 1987 y 30 de julio de 1987, sobre denegación de ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martín Sastre, contra la resolución del Teniente General del Mando Superior de Personal, de fecha 28 de mayo de 1987, y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército, de fecha 30 de julio de 1987, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Comandante del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos, la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ejército.

**10721** *ORDEN 413/38364/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alcaide Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Alcaide Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 5 de septiembre de 1986, sobre petición de autorización para usar sobre el uniforme distintivo civil de Piloto Privado, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alcaide Jiménez, Teniente de Artillería, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de 5 de septiembre de 1986, del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, que desestima el recurso de reposición contra la precedente Resolución del Teniente General del JEME de 25 de abril de 1986, y debemos declarar y declaramos válidas y eficaces las Resoluciones recurridas, por ser ajustadas a derecho.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y